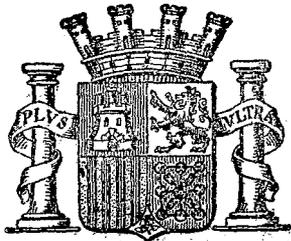


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El Gobierno de la República acuerda la presentación a las Cortes de un proyecto de ley disponiendo que, con sujeción al Código de Comercio y a los presentes Estatutos, la Fábrica Nacional de Toledo, de Artillería de Sevilla, Pirotecnia Militar de Sevilla, Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, de Pólvoras de Murcia, de Armas Portátiles de Oviedo y de Cañones de Trubia, constituyan una entidad mercantil denominada "Consortio de Industrias Militares".

Dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—Uno de los problemas más interesantes de la organización militar es, sin género de duda, el que se relaciona con los establecimientos fabriles que tiene actualmente a su cargo el Ejército. Dotados de modernos elementos de fabricación, no son suficientes las necesidades normales del mismo para mantener en plena producción y constante evolución de procedimientos, cual precisa a los intereses nacionales, las diversas fábricas militares, lo que unido a la relativa semejanza de gran parte de su elaboración o el interesar ésta a un mismo comprador, la simultaneidad de gestiones comerciales y de propaganda, las dificultades para llegar a un estudio completo de mercados y, por último, las que se han de ofrecer para lograr un intercambio de productos, cuando el posible comprador sea un Estado extranjero (fórmula comercial cada vez más probable en las actuales circunstancias mundiales), son razones que abonan sobre la conveniencia de un acción comercial conjunta de estas fá-

bricas del Estado y revestirlas de la personalidad, atribuciones y facilidades administrativas necesarias para que puedan tener una vida autónoma.

Para lograrlo conviene, desde luego, centralizar la gestión comercial de estos establecimientos fabriles nacionales en una Delegación, que tomará a su cargo todas las gestiones de estudio de mercados y ventas, exhibiciones de muestrario y propaganda, contrataciones, logro de contratos de fabricación de productos, etc., para realizar esta labor con una unidad de acción, reducción de gastos, competencia y máximo interés para poder obtener mayores utilidades.

Esta transformación ha de permitir a las fábricas una eficiencia mayor, procurando atender con sus propios recursos a todos sus gastos y necesidades, constituyendo en tiempo de paz escuelas de instrucción de la industria civil movilizable, dejando de ser en lo posible una carga para el Estado, y, al mismo tiempo, evitarán omisiones lesivas para la economía nacional, ya que la industria particular no produce artículos determinados, que han de ser importados del extranjero, con grave daño para nuestra economía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por él, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y a los presentes Estatutos, la Fábrica Nacional de Toledo, de Artillería de Sevilla, Pirotecnia Militar de Sevilla, Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, de Pólvoras de Murcia, de Armas Portátiles de Oviedo y de Cañones de Trubia, constituirán una entidad mercantil denominada "Consortio de Industrias Militares".

Art. 2.º El Consortio de Industrias Militares tendrá su domicilio legal en Madrid. El Consejo de Administración

podrá establecer delegaciones en España y en el extranjero.

Art. 3.º El Consortio de Industrias Militares tiene por fin la explotación y fomento de las fábricas enumeradas en el artículo primero, bien construyendo material de guerra para el Estado español o países extranjeros, bien con cualquier otro género de fabricación adecuada a sus instalaciones.

Art. 4.º Para los fines enumerados en el artículo anterior, el Consortio de Industrias Militares podrá:

a) Ejecutar en cualquiera de sus establecimientos o contratar en otros los trabajos de todas clases que le fueran encomendados.

b) Tomar a su cargo por sí o en participación con otras entidades la ejecución de toda clase de trabajos pertenecientes a sus fines e interesarse en cualquier operación industrial, administrativa o comercial relacionada con la producción a que actualmente se dedica.

c) Contratar, previa autorización del Gobierno, empréstitos garantizados con los productos de la explotación de las fábricas, asistiéndole los que correspondan a material de guerra encargado por el Estado y siempre que el importe líquido de tales empréstitos se dedique a mejora de establecimientos.

d) Girar y descontar letras u otros documentos de timbre y, en general, hacer cuantas operaciones comerciales sean inherentes a sus fines o necesarias para su desenvolvimiento.

Art. 5.º Constituye el capital social del Consortio de Industrias Militares el que resulte de valorar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado en las fábricas enumeradas en el artículo primero.

Art. 6.º El Estado consignará en los Presupuestos generales una subvención de un millón de pesetas durante doce años. Sobre esta subvención y sobre el valor de los inmuebles que constituyan el capital del Consortio, podrá levantarse un empréstito para formar el capital de explotación.

Art. 7.º La administración y gobierno del Consortio de Industrias Militares estará a cargo de un Consejo responsable dependiente del Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º El Consejo de Administración se compondrá de un representante de cada uno de los Establecimientos

fabriles enumerados en el artículo primero, de un representante de cada uno de los Ministerios de la Guerra, Marina y Economía. Será vocal Interventor del Consejo un delegado de la Intervención general del Estado.

El representante de cada uno de los Establecimientos fabriles será designado por la Junta facultativa de cada uno de ellos. Los representantes de los Ministerios, así como el delegado de la Intervención general, serán designados por el Ministro de la Guerra, a propuesta de los Ministros titulares de los respectivos departamentos.

Art. 9.º Será presidente del Consejo de Administración el Ministro de la Guerra, o un delegado suyo libremente designado.

Art. 10. El Consejo elegirá en su seno un vicepresidente y un secretario.

Art. 11. El Consejo se reunirá siempre que su Presidente lo convoque o cuando lo soliciten tres de sus vocales. Las sesiones del Consejo se celebrarán en Madrid, salvo que circunstancias especiales obliguen a celebrar alguna en cualquiera de los Establecimientos fabriles dependientes del Consorcio. En ningún caso la convocatoria se hará con menos de ocho días de antelación. Todos los consejeros pueden emitir su voto por escrito. También pueden hacerse representar por otro consejero. Para la validez de la deliberación del Consejo es necesaria la presencia de cinco consejeros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De todas las sesiones se levantará acta que suscribirá el Presidente y el secretario.

Art. 12. Un reglamento expreso determinará la retribución perteneciente a los Consejeros.

Art. 13. El Presidente del Consejo de Administración será el Ordenador general de Pagos respecto del presupuesto del Consorcio, después de aprobado por el Consejo. Los Directores gerentes de las Fábricas serán ordenadores especiales respecto de los pagos que hayan de realizarse exclusivamente por razón de los gastos de personal y de entretenimiento en cuanto estuviesen ya autorizados por el Consejo.

Art. 14. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1.º Dirigir el Consorcio de Industrias militares trazando sus planes y normas de Gobierno y administración, organizando los servicios y dictando los reglamentos necesarios; fijar los gastos generales de administración; crear las dependencias que estime necesarias; reformarlas o suprimirlas; otorgar al personal los sueldos, gratificaciones o recompensas extraordinarias que procedan; acordar la participación en los beneficios sociales cuando sea oportuno, así como los auxilios, donativos o subvenciones en beneficio de los obreros.

2.º Ostentar la representación jurídica del Consorcio y ejecutar todos sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar total o parcialmente estas facultades en uno

o varios individuos de su seno o en uno o varios funcionarios del Consorcio.

3.º Podrá celebrar y autorizar toda clase de contratos y singularmente los de fabricación y venta de productos de las fábricas incluídas en el Consorcio; enajenar en subasta o por permuta, a cuenta de material nuevo, el material de deshecho que hubiera en sus establecimientos. En este caso se enviará con quince días de antelación al Ministerio de la Guerra, relación valorada del material que se enajena. El producto de la venta de este material habrá de emplearse precisamente en adquirir material nuevo para las fábricas, sin que en ningún caso pueda considerarse como tal beneficio.

4.º Nombrar los representantes, apoderados, juntas, comisionados, corresponsales y banqueros que haya de tener la Sociedad.

5.º Acordar y realizar las operaciones de crédito y otras que exijan los fines sociales y determinar la colocación y empleo de los fondos disponibles.

6.º Aprobar, con vista a las propuestas de los Directores gerentes de las fábricas, los planes de explotación y los proyectos de presupuestos de productos y gastos que, en definitiva, hayan de ser sometidos a la aprobación por el Ministerio de la Guerra.

7.º Proponer al Ministro de la Guerra la organización y plantilla del personal técnico y administrativo de las Fábricas y sus anejos y el nombramiento del personal directivo y de los empleados, y disponer por sí o por delegación reglamentaria todo lo referente al personal obrero. Los empleados de la plantilla técnica se tomarán de las diferentes carreras del Estado. Sus servicios se considerarán como servicios al Estado y continuarán perteneciendo a sus respectivos escalafones, en los que tendrán la consideración de empleados en activo. Cobrarán su sueldo con imputación al crédito del Presupuesto del Ministerio correspondiente según del Cuerpo a que pertenezcan y su importe se considerará como gasto de las fábricas que será reintegrado al Tesoro.

8.º Separar del servicio de las fábricas al personal de las mismas. Cuando se trate de personal de plantilla técnica, el funcionario que fué separado de ella, volverá al Cuerpo de su procedencia.

9.º Hacerse cargo de todos los productos e ingresos de los establecimientos fabriles del Consorcio y atender a todos los gastos y cargas de los mismos, incluso obras nuevas y planteamiento de nuevas industrias.

10.º Fijar el precio de venta sobre la base del precio de costo, incluídos los gastos generales y un tanto por ciento en concepto de beneficio industrial.

11.º Aprobar los contratos que podrán celebrarse por documento público o privado, mediante subasta o concurso o por Administración a juicio del Consejo. En todos estos casos si el vocal del Consejo representante de la Intervención general del Esta-

do, disiente, deberá oírse al Interventor general. En todo proyecto de contrato, cuyo importe exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, el informe del Consejo de Administración que reuna las dos terceras partes de sus votos y, entre ellos, el del vocal Interventor, sustituirá al del Consejo de Estado a que se refiere la ley de Contabilidad, elevándose el contrato para su aprobación al Ministro de la Guerra. En caso de que no se reuna aquel número de votos o disienta el vocal Interventor, deberá oírse al Interventor general y al Consejo de Estado.

12. Disponer los gastos o adquisición de primeras materias de elaboración que serán satisfechos con cargo a los fondos propios del Consorcio.

13. Aprobar, provisionalmente, los balances, cuentas y memorias redactando las actas y otorgando los documentos necesarios.

14. Disponer lo necesario para la emisión de acciones y obligaciones; expedir resguardos provisionales y títulos definitivos de las mismas; proponer al Ministro de la Guerra el pago de los dividendos, intereses y amortizaciones correspondientes; negociar dichas acciones y obligaciones y proceder a su cancelación como correspondiese.

15. Proponer al Ministro de la Guerra la resolución de las dudas que ocurran en inteligencia de estos Estatutos, constituyendo tales acuerdos del Consejo, parte integrante de los Estatutos mientras el Ministro no decida lo contrario.

Art. 15. El Consejo podrá nombrar de su seno una comisión ejecutiva, delegando en ella todas las facultades que estime convenientes.

Podrá delegar especialmente en la comisión ejecutiva o en una sola persona las facultades siguientes:

1.º La Gerencia de la Sociedad y la ejecución de los acuerdos del Consejo.

2.º La correspondencia y la firma social, excepto en los casos especialmente atribuídos al Presidente del Consejo de Administración.

3.º La imposición de todos los servicios del Consorcio y la representación del mismo en todos los actos judiciales.

Art. 16. La contabilidad del Consorcio se llevará con arreglo a lo determinado en el Código de Comercio para sociedades.

Art. 17. La cuenta de ingresos y gastos deberá formularse por meses para su aprobación provisional por el Consejo de Administración, remitiéndola al Ministerio de la Guerra para su publicación en la *Gaceta de Madrid*. En la segunda quincena del mes de enero de cada año se formará un balance general, comprensivo de todas las cuentas de la sociedad durante el ejercicio cerrado en treinta y uno de diciembre anterior. El balance, las cuentas, el dictamen de los revisores y las memorias de las operaciones realizadas durante el ejercicio se someterán por el Consejo de Administración al Ministerio de la Guerra.

rra para su examen y aprobación, remitiéndole posteriormente al Tribunal de Cuentas.

Art. 18. De los productos de cada ejercicio se deducirán con los gastos generales e impuestos de todas clases las amortizaciones y reservas para obtener el beneficio líquido de la exportación. El reglamento de esta ley determinará la parte de beneficio que haya de distribuirse entre el Consejo de Administración, el personal directivo y técnico y el personal obrero de los establecimientos del Consorcio.

El personal directivo y técnico de los establecimientos del Consorcio percibirá la parte que le corresponda en los beneficios industriales en concepto de gratificación, sustituyendo a la que hoy percibe como gratificación de industria.

En ningún caso el Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Administración del Consorcio de Industrias Militares, podrá percibir participación alguna en los beneficios del mismo.

El remanente que se obtenga después de aplicados los beneficios a que se refiere el párrafo anterior pertenece al Estado en concepto de recursos eventuales del Tesoro.

Madrid, primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Padecido error en la publicación del siguiente decreto se reproduce debidamente rectificado:

"El Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. El Inspector farmacéutico de segunda clase D. Félix Gómez Díaz, en situación de primera reserva, pasa a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno."

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el soldado del regimiento Infantería núm. 9, D. Juan Antonio Jérez González, pase a la situación de "Al Servicio del Protectora-

do" por haber sido destinado como practicante a las Intervenciones de Gomara-Xauen, según orden del Gobierno de la República fecha 15 del actual (Dirección general de Marruecos y Colonias), siendo baja por fin del mes actual en la fuerza de haberes y alta en la sin haber del Cuerpo de que procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el soldado del regimiento Infantería núm. 7, D. Pedro Prados Moreno, pase a la situación de "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado como intérprete a las Intervenciones Militares de Melilla, según orden del Gobierno de la República fecha 25 del actual (Dirección general de Marruecos y Colonias), siendo baja por fin del corriente mes en la fuerza de haberes y alta en la sin haber del Cuerpo de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de ascensos correspondiente al mes actual, que el Director general de la Guardia Civil remitió a este Ministerio en primero del mismo, he tenido a bien conceder el empleo superior inmediato e ingreso en dicho Cuerpo, a los jefes, oficiales y suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Carlos Ochotorena Laborda y termina con D. Justo Andrés Magro, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna en la citada relación, continuando los alféreces que ascienden a tenientes en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A coronel.

D. Carlos Ochotorena Laborda, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, con efectividad de primero de noviembre de 1931.

A teniente coronel.

D. Santiago Vallejo del Río, de la Plana Mayor del séptimo Tercio, con efectividad de primero de noviembre de 1931.

D. Juan Pont Pastor, de la Comandancia de Valencia, con la de 7 de noviembre de 1931.

D. Eulogio Pérez Martín, de la Comandancia de Zaragoza, con la de 26 de noviembre de 1931.

A comandante.

D. Enrique Ballenilla Herrera, de la Comandancia de Alicante, con efectividad de primero de noviembre de 1931.

D. José Enríquez Ramírez, de la Comandancia de Caballería del cuarto Tercio, con la de 7 de noviembre de 1931.

A capitán.

D. Manuel López García, de la Comandancia de Madrid, con efectividad de primero de noviembre de 1931.

D. Luis Azorín Toledo, de la Comandancia de Ceuta, con la de 7 de noviembre de 1931.

D. Francisco Rodríguez de Austria, del Escuadrón de la Comandancia de Ceuta, con la de 15 de noviembre de 1931.

A teniente.

D. Pascual Giner Espallargas, del Escuadrón del séptimo Tercio, con efectividad de 3 de diciembre de 1931.

D. Pantaleón Rodríguez Díez, de la Comandancia de Burgos, con la misma.

Ingreso.

D. Juan Sureda Portell, del regimiento Infantería núm. 28, con la misma.

A teniente.

D. Francisco Malillos González, de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, con la misma.

D. Dionisio Gómez Arias, de la primera Comandancia del 26.º Tercio, con la misma.

Ingreso.

D. Manuel Muñoz Filpo, del regimiento Infantería núm. 9, con la misma.

A teniente.

D. Eugenio Santos Guanzizo, de la Comandancia de Ciudad Real, con la misma.

D. Eugenio García Gumilla, de la Comandancia de Oviedo, con la misma.

Ingreso.

D. Jesús Baldovín López, del regimiento Infantería núm. 22, con la misma.

A teniente.

D. Pedro Avellaneda García, de la Comandancia de Granada, con la misma.

D. Luis Barrios Martín, de la Comandancia de Huesca, con la misma.

A alférez.

D. Alfonso Pérez Arrazola, suboficial del Escuadrón de la Comandancia de Cádiz, con la misma.

D. Juan Aguado Barroso, suboficial de la Comandancia de Oviedo, con la misma.

D. Casimiro García Varas, suboficial de la Comandancia de Zamora, con la misma.

D. José Valero Gómez, suboficial de la Plana Mayor del 29.º Tercio, con la misma.

D. Arturo Blanco Ardanaz, suboficial de la Plana Mayor del octavo Tercio, con la misma.

D. Eugenio Fernández Agudo, suboficial de la primera Comandancia del 26.º Tercio, con la misma.

D. Laureano Díaz Mejido, suboficial de la Plana Mayor del 27.º Tercio, con la misma.

D. Manuel Martínez Martínez, suboficial de la Comandancia de Granada, con la misma.

D. Raimundo Díaz Lardiez, suboficial de la Comandancia de Baleares, con la misma.

D. Miguel de Diego Crespo, suboficial de la Comandancia de Soria, con la misma.

D. Francisco Varona Medina, suboficial de la Comandancia de Córdoba, con la misma.

D. Gregorio Ruiz Sebastián, suboficial de la Comandancia de Teruel, con la misma.

D. Justo Andrés Magro, suboficial del Escuadrón de la Comandancia de Cáceres, con la misma.

Madrid, 3 de diciembre de 1931.—
Azaña.

CARGOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente auditor de tercera, con destino en la Fiscalía Jurídico Militar de esa división orgánica, D. José Luis Navarrete Talero, quede habilitado para desempeñar plaza y funciones de teniente auditor de segunda hasta que le corresponda el ascenso a esta categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Declarados desiertos los concursos anunciados por órdenes Ministeriales de 27 de julio y 19 de septiembre últimos (D. O. números 165 y 212, respectivamente), para proveer dos vacantes de jueces permanentes de causas que existen en el Juzgado de El Ferrol y en la primera división orgánica, correspondientes a las categorías de capitán y teniente coronel del Arma de CABALLERÍA, respectivamente, he tenido a bien disponer se anuncien nuevos concursos para cubrir dichas vacantes, pudiendo ser solicitada también la vacante de la primera división por los comandantes habilitados para ejercer mandos superiores, por orden Ministerial de 9 de noviembre pasado (D. O. número 252). Los aspirantes a ellas promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, acompañadas de las hojas de servicios y de hechos de los interesados y demás documentos justificativos de su aptitud, las que se cursarán directamente por el jefe de quien dependan a la Autoridad judicial de la división correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

CUERPO JURÍDICO MILITAR

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo JURÍDICO MILITAR, con el empleo de teniente auditor de tercera, en el que disfrutará la antigüedad de esta fecha, a D. Rafael Díaz Llanos Lecuona, paisano, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, el que deberá colocarse en la escala de su categoría entre los de igual empleo D. José Fernández Gallart y D. Juan Villavicencio Pereyra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden circular de 28 de noviembre último (D. O. número 269), por la que se destina a varios jefes y oficiales del Arma de CABALLERÍA, se entienda rectificada en el sentido de que el destino del teniente D. Vicente Canal de la Rosa es al regimiento Cazadores núm. 7, y no al Centro de Movilización y Reserva núm. 7 como en la misma se indicaba.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el sargento del regimiento de INFANTERÍA núm. 31 José Mienza Domaquíá, cese en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber causado baja en las Intervenciones y Fuerzas Jafianas de Gomara-Xauen, según orden del Gobierno de la República fecha 25 de noviembre último (Dirección general de Marruecos y Colonias), siendo alta en la Fuerza de haberes de su Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente coronel de INFANTERÍA D. Antonio Civera Ayxemus, con destino en el Centro de Movilización núm. 5, quede en situación de disponible forzoso en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la escala de complemento de INFANTERÍA don Rafael Piqueras Maresca, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 4 (Granada), y con residencia en Madrid, Nicolás Salmerón, II, en suplica de que se le conceda la vuelta a activo; teniendo en cuenta que este oficial obtuvo la separación del servicio activo a voluntad propia por orden de 22 de marzo de 1929 (D. O. núm. 65) y que su situación actual es definitiva, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de la escala de complemento de INFANTERIA don Antonio Godó Valls, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7 (Barcelona), en súplica de que se le conceda la vuelta a activo; teniendo en cuenta que este oficial obtuvo la separación del servicio activo a voluntad propia por orden de 22 de marzo de 1926 (D. O. núm. 65), y que su situación actual es definitiva, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al General de brigada de ARTILLERIA DE LA ARMADA D. Francisco Matz Sánchez, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 9 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel de la GUARDIA CIVIL D. Carmelo Rodríguez de Latorre la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 28 de agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel médico de SANIDAD MILITAR D. Juan Jádenes de la Cabada la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 31 de enero próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de febrero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de Fragata D. Angel Suances Piñeiro la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 9 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Comisario de la ARMADA D. Pablo Rodríguez Alonso la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 25 de agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Comisario de la ARMADA D. Federico Ponte Sotillo la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 7 de ju-

lio de 1930, debiendo percibirla a partir de primero de agosto de dicho año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Contramaestre Mayor de la ARMADA D. Juan Otero Arés, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 12 de junio de 1926, debiendo percibirla a partir de primero de julio de dicho año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de INFANTERIA retirado D. Juan Sánchez de Medina y Torres la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 3 de agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de ARTILLERIA, retirado en Getafe, don Mariano Navascués Munárriz la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 29 de agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al oficial primero de OFICINAS MILITARES D. José Ogaya García, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 31 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al alférez de INVALIDOS D. Pedro Pardo Gómez, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 5 de agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. José Cassinero Barroeta, hoy retirado en Almería con arreglo al decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94), en súplica de que en sus haberes pasivos se le practique el 5 por 100 de des-

cuento en vez del 7 por 100 como al percibirlos le ha hecho la Delegación de Hacienda de Almería, he resuelto, para conocimiento del interesado y de cuantos se encuentren en análogas circunstancias, debe dirigirse en esta clase de peticiones, al Ministerio de Hacienda (Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas), que es el llamado a aplicar la legislación que existe para estos casos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Alonso Márquez Díaz, hoy retirado con arreglo al decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94) y con residencia en Almería, en súplica de que se le practique en sus haberes pasivos el 5 por 100 de descuento en vez del siete como se le ha hecho por estar comprendido en la segunda disposición transitoria del decreto de 15 de diciembre de 1927 (C. L. núm. 627), he resuelto se comunique al interesado que esta petición debe hacerla directamente al Ministerio de Hacienda (Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas), acompañada de documento justificativo, que así lo acredite, por ser a dicho departamento al que corresponde, según la índole del asunto; debiendo proceder en igual forma cuantos se encuentren en el mencionado caso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, comandante honorífico, D. Julián del Castillo Sánchez, hoy retirado de la situación de retirado por Guerra, y con residencia en Puebla de D. Rodrigo (Ciudad Real), en súplica de que se le conceda el sueldo de capitán con arreglo a lo que percibían los de esta clase en el año 1926, por haberse otorgado dicho empleo según orden de 24 de abril (D. O. núm. 93) en su situación de retirado por Guerra; teniendo en cuenta que este oficial se encontraba acogido a la ley de 8 de enero de 1902 y por tanto no alcanza su derecho a otro sueldo mayor que el que correspondía a este empleo de capitán en aquella fecha, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. Edilberto Martí Lapeña, hoy retirado, como acogido al decreto de 25 de abril último (D. O. número 94), con residencia en Tarragona, calle de San Francisco, número 20, en súplica de que se le autorice el uso de la cartera militar aun después de cumplidos los cincuenta y un años de edad, en que no estará aún en posesión de la pensión de la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, he resuelto desestimar la petición del recurrente, con arreglo a la circular de 6 de octubre anterior (D. O. número 225).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. Francisco Carcellé Forcadell, hoy retirado, con residencia en Barcelona, en súplica de que se le conceda el empleo de capitán, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por no estar este caso comprendido en el decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94) ni en las demás disposiciones complementarias al mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de INFANTERÍA D. Juan Calero García, hoy retirado en Melilla con arreglo al decreto de 25 de abril último (D. O. número 94), en súplica de que se le conceda sueldo de capitán por haber obtenido empleo de teniente otros más modernos en su escala; teniendo en cuenta que hasta su petición de retiro no pudo ser declarado apto por no haber completado las 24 revistas de servicios válidos exigidas para la declaración de aptitud, y esto por causa de haber permanecido en la situación de disponible voluntario, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. José Recio Reina, he tenido a bien concederle el retiro para Morón (Sevilla), y disponer que por fin del mes actual sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento Antonio Llonch (Garage), con destino en el regimiento INFANTERIA número 25, he tenido a bien concederle el retiro para Barcelona, con los beneficios del decreto de 23 de junio último (D. O. núm. 142), debiendo causar baja por fin del presente mes, y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a situación de retirado, con residencia en Albacete, al sargento del Cuerpo de INGENIEROS Heliodoro Lopera Hernández, por haberlo solicitado con anterioridad a la ampliación de plazo concedido por orden Ministerial de 14 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 206) y en virtud y con sujeción a los preceptos del decreto de 23 de junio último (D. O. núm. 142) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirá el haber pasivo que le corresponda y que oportunamente se le señalará, causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Cádiz, Sergio Hernández Ruiz, he tenido a bien concederle el retiro

para Cádiz, disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general accidental de Carabineros.

Señor General de la segunda división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en orden Ministerial de 16 de julio último (DIARIO OFICIAL núm. 158), para el personal de tropa de INGENIEROS que estaba en prácticas en vías férreas civiles, se concede el pase a la situación de retirado, con residencia en los puntos que se indican, a los cabos y soldados del Cuerpo de Ingenieros que se expresan en la siguiente relación que lo han solicitado, en cuya situación percibirán el haber definitivo que les corresponda y que oportunamente se les señalará, causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabos

Agustín Basas Pérez, Madrid.
Antonio Bernal Peralta, Zaragoza.
José Díaz Iglesias, Reus (Tarragona).

Eutimio Leal Cebas, Zaragoza.
Vicente Pérez Gracieta, Zaragoza.
Julio Sorio Parriego, Tardienta (Huesca).

Juan Sahagún Corredera, Zaragoza.

Soldado

Vicente Moscardó Soriano, Valencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1931.
Azaña.

SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex capitán de INFANTERIA D. Pelayo Clairac Bautista, con residencia en esta capital, calle de Fuencarral, núm. 152, en súplica de que sea revisado el tribunal de honor que motivó su baja en el Ejército por orden de 19 de mayo de 1914 (D. O. núm. 109), he resuelto desestimar la petición del interesado, ya que en dicho tribunal de honor se cumplieron cuantos preceptos exigen el artículo 720 y siguientes del Código de Justicia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el veterinario mayor D. Julio Ochando Atienza, a quien por orden de 28 de mayo último (D. O. número 118) se le concedió el pase a situación de reserva, perciba el haber mensual de 495 pesetas durante los meses de junio y julio del corriente año, por haber pasado a la situación de retirado voluntario por otra circular de 22 del citado mes de julio (D. O. número 164), que es lo que por sus años de servicio le corresponde, y cuyo haber percibirá por la Habilitación de los Servicios farmacéuticos de la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERIA, en situación de reserva, don José Sánchez Ramos, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 13 (Valladolid), en súplica de que se le concedan los beneficios de sueldo otorgados por circular de 5 de enero último (D. O. núm. 4) y decreto de 25 de abril siguiente (D. O. núm. 94), he resuelto que, dada la situación definitiva del interesado, no le comprenden ambas disposiciones, según taxativamente en las mismas se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo, formulada a favor del ayudante de Obras Militares de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS don César Román Sánchez, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la segunda división, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 y 14 del reglamento para el personal de dichos Cuerpos subalternos aprobado por decreto de pri-

mero de marzo de 1905 (C. L. número 46), he tenido a bien disponer que a partir de primero de diciembre próximo, se abone al citado ayudante de Obras, el sueldo anual de 6.320 pesetas que es el que le corresponde con arreglo a la orden Ministerial de 14 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por haber cumplido en 28 del actual, veinte años de efectivos servicios como tal ayudante de obras con los abonos que concede la orden Ministerial de 14 de junio de 1909 (C. L. número 119).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. José Díez Martín, hoy retirado, con residencia en Granollers (Barcelona), en súplica de que se le abonen sus sueldos de los meses de enero a julio, ambos inclusive, del año corriente, con arreglo a lo que actualmente perciben los de su empleo; teniendo en cuenta que este oficial estuvo durante dicho tiempo disponible voluntario en la cuarta división orgánica, reclamándosele menor cantidad de la asignada en el presupuesto para los de su situación, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad e Intervención general de Guerra, que por la Pagaduría correspondiente a que estuvo afecto se le reclame y practique la oportuna liquidación, abonándole las diferencias a que haya lugar hasta las 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de teniente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo formulada a favor del auxiliar de oficinas de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS D. Francisco Abad de Pedro, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para el personal de los citados Cuerpos subalternos, he tenido a bien disponer que a partir de primero de diciembre próximo, se abone el citado auxiliar de oficinas, el sueldo

de 5.445 pesetas anuales que es el que le corresponde con arreglo a la orden Ministerial de 14 de julio último (D. O. núm. 157), por haber cumplido en 25 del actual, veinticinco años como tal auxiliar de oficinas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, D. Carlos Cáceres Iriberry, he tenido a bien concederle el pase a supernumerario sin sueldo con residencia en Córdoba, con arreglo a lo prevenido en los decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero de 1930 (D. O. núms. 187 y 45, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo último, circular de 13 del mismo mes y decreto de 20 de octubre siguiente (D. O. núms. 98, 106 y 235), he tenido a bien disponer que se publique la continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos existen en las Armas y Cuerpos que se citan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor

Primera Inspección general del Ejército, una de coronel.

Infantería

Sección de Transmisiones de la segunda media brigada de la primera de Montaña (Barbastro), una de subalterno.

Castillo de Enderrocat, (Baleares), una de subalterno.

Regimiento núm. 2, una de teniente coronel.

Regimiento núm. 5, dos de subalterno.

Regimiento núm. 6, una de teniente coronel y una de comandante.

Regimiento núm. 11, una de comandante y ocho de subalterno.

Regimiento núm. 12, una de capitán.

Regimiento núm. 15, dos de capitán.

Regimiento núm. 17, una de capitán.

Regimiento núm. 18, una de subalterno.

Regimiento núm. 19, trece de subalterno.

Regimiento núm. 20, trece de subalterno.

Regimiento núm. 21, seis de subalterno.

Regimiento núm. 22, seis de subalterno.

Regimiento núm. 25, una de capitán y cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 29, una de capitán.

Regimiento núm. 34, una de comandante.

Regimiento núm. 35, nueve de subalterno.

Regimiento núm. 36, tres de subalterno.

Regimiento núm. 37, una de capitán y cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 38, siete de subalterno.

Regimiento núm. 39, siete de subalterno.

Regimiento núm. 40, una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento núm. 41, una de comandante y cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 42, una de capitán.

Regimiento núm. 43, tres de subalterno.

Regimiento de Carros núm. 2, una de capitán.

Batallón Montaña núm. 1, seis de subalterno.

Batallón Montaña núm. 2, dos de subalterno.

Batallón Montaña núm. 3, una de capitán y cuatro de subalterno.

Batallón Montaña núm. 4, cuatro de subalterno.

Batallón Montaña núm. 5, cinco de subalterno.

Batallón Montaña núm. 6, una de capitán y cuatro de subalterno.

Batallón Montaña núm. 7, cinco de subalterno.

Batallón Montaña núm. 8, una de capitán.

Centro de Movilización núm. 10, una de subalterno.

Centro de Movilización núm. 12, una de subalterno.

Centro de Movilización núm. 13, una de subalterno.

Caja núm. 7, una de teniente coronel.

Caja núm. 17, una de capitán.

Caja núm. 18, una de comandante.

Caja núm. 23, una de comandante.

Caja núm. 26, una de teniente coronel.

Caja núm. 30, una de comandante.

Caja núm. 32, dos de capitán.
Caja núm. 33, una de teniente coronel.
Caja núm. 36, una de capitán.
Caja núm. 47, una de capitán.
Caja núm. 48, una de capitán.
Caja núm. 53, una de capitán.
Caja núm. 55, una de capitán.
Caja núm. 56, una de comandante.

Nota. En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 12 de noviembre próximo pasado (D. O. número 255), queda rebajada eventualmente la plantilla de subalternos de los regimientos de la Península y batallones de Montaña, Ametralladoras y Ciclista, en seis en los regimientos, y en tres en los batallones, dejando, en su consecuencia, de anunciarse las vacantes que no proceden de dicho número.

Músicos mayores del Ejército.

Regimiento Infantería núm. 3.
Regimiento Infantería núm. 17.

Caballería

Regimiento Cazadores núm. 1, una de comandante.
Regimiento Cazadores núm. 3, una de capitán.
Regimiento Cazadores núm. 4, una de capitán.
Regimiento Cazadores núm. 8, una de capitán.

Con arreglo a lo proceptuado en la orden circular de 12 de noviembre del corriente año (D. O. número 255) queda fijada eventualmente en 18 el número de subalternos de plantilla en los regimientos del Arma.

Regimiento Cazadores núm. 4, una de subalterno.
Regimiento Cazadores núm. 6, una de subalterno.
Regimiento cazadores núm. 8, una de subalterno.
Regimiento Cazadores núm. 9, dos de subalterno.
Regimiento Cazadores núm. 10, dos de subalterno.

Centro de Movilización y Reserva núm. 7, una de subalterno.
Batallón de Ingenieros de Tetuán, una de profesor primero o segundo.

Artillería.

Tercer regimiento ligero, una de comandante y cuatro de capitán.
Sexto regimiento ligero, una de teniente coronel y tres de capitán.
Séptimo regimiento ligero, dos de comandante.
Octavo regimiento ligero, dos de comandante y tres de capitán.
Noveno regimiento ligero, cuatro de teniente.
Décimo regimiento ligero, una de comandante y cinco de capitán.
Once regimiento ligero, una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitanes.
Doce regimiento ligero, una de teniente coronel, cuatro de capitán y dos de teniente.
Trece regimiento ligero, una de teniente coronel y una de capitán.

Catorce regimiento ligero, una de teniente coronel.

Quince regimiento ligero, una de teniente coronel, una de comandante cuatro de capitán y tres de teniente.

Dieciséis regimiento ligero, una de comandante, una de capitán y una de teniente.

Segundo regimiento a pie, una de teniente coronel, dos de comandante, siete de capitán y tres de teniente.

Cuarto regimiento a pie, seis de capitán y una de teniente.

Primer regimiento de Montaña, una de comandante.

Segundo regimiento de Montaña, una de teniente coronel, dos de comandante, dos de capitán y una de teniente.

Segunda columna municiones Montaña, una de capitán.

Regimiento Costa núm. 1, una de teniente coronel, una de comandante y tres de capitán.

Regimiento Costa núm. 2, diez de capitán y nueve de teniente.

Regimiento Costa núm. 3, una de teniente coronel, una de comandante y nueve de capitán.

Regimiento Costa núm. 4, cuatro de comandante, diez de capitán y cuatro de teniente.

Grupo mixto núm. 2, tres de capitán y dos de teniente.

Grupo mixto núm. 3, cinco de capitán.

Escuela de Automovilista, una de teniente coronel.

Consejo Ordenes Militares, una de teniente coronel.

Tercera Inspección del Ejército, una de teniente coronel.

Ministerio, una de teniente coronel.

Parque divisionario, núm. 7, una de comandante.

Parque de Ejército núm. 4, una de comandante.

Grupo de Aeronaves núm. 1, una de teniente.

Grupo de Aeronaves núm. 2, una de comandante.

Sección de Contabilidad, séptima división, una de capitán.

Sección de Contabilidad de la octava división, una de capitán.

Centro de Movilización núm. 4, una de capitán.

Centro de Movilización núm. 6, una de capitán.

Centro de Movilización núm. 8, una de capitán.

Centro de Movilización núm. 9, una de capitán.

Centro de Movilización núm. 10, una de capitán.

Centro de Movilización núm. 11, una de capitán.

Centro de Movilización núm. 13, una de capitán.

Centro de Movilización núm. 15, una de capitán.

Centro de Movilización núm. 16, una de capitán.

Comandancia de Canarias, dos de capitán.

Comandancia de Baleares, dos de capitán.

Comandancia de Melilla, tres de capitán y cinco de teniente.

Comandancia de Ceuta, cuatro de teniente.

Ingenieros

Inspección de Ingenieros de la segunda Inspección general del Ejército, una de teniente coronel y dos de capitán.

Inspección de Ingenieros de la tercera Inspección general del Ejército, dos de capitán.

Comisión de Movilización de Industrias civiles de la sexta división, una de comandante.

Centros de Movilización y Reserva núms. 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, una de capitán, en cada uno de ellos.

Estado Mayor de las divisiones tercera, séptima y octava, una de capitán en cada una de ellas.

Comandancia de Obras y Fortificación de la sexta división, una de teniente coronel.

Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división, una de teniente coronel y una de comandante.

Comandancia de Obras de la Base Naval de Cartagena, dos de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de Mallorca, una de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de Mahón, una de comandante.

Comandancias de Canarias, una de comandante y una de capitán.

Comandancia de Aeronáutica (Aviación), una de comandante.

Regimiento de Ferrocarriles, dos de comandante.

Regimiento de Transmisiones, dos de comandante y cinco de capitán.

Regimiento de Aerostación, una de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores número 1, una de capitán y una de subalterno.

Batallón de Zapadores Minadores número 2, cinco de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores número 3, una de comandante y dos de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores número 4, una de comandante y tres de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores número 5, una de comandante, siete de capitán y una de subalterno.

Batallón de Zapadores Minadores número 6, dos de comandante y siete de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores número 7, una de comandante, cinco de capitán y una de subalterno.

Batallón de Zapadores Minadores número 8, una de comandante y siete de capitán.

Regimiento de Pontoneros, tres de capitán.
Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1 (Mallorca), una de comandante (mando) y una de capitán.
Grupo mixto de Zapadores núm.

ro 2. (Mahón), tres de capitán y tres de subalumno.

Grupo mixto de Zapadores número 3. (Tenerife), tres de capitán y una de subalumno.

Grupo mixto de Zapadores número 4 (Gran Canaria), una de comandante (mando) y una de subalumno.

Grupo de Zapadores Minadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, una de capitán y tres de subalumno.

Comandancia de Ingenieros de Marruecos, dos de comandante y una de capitán.

Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo (Africa), una de capitán.

Batallón de Ingenieros de Melilla, una de comandante y una de capitán.

Batallón de Ingenieros de Tetuán, una de capitán.

Intendencia Militar.

Subsecretaría de este Ministerio, dos de teniente (agregados), una de comandante (Aranjuez) y dos de teniente coronel.

Establecimiento Central de Intendencia, dos de teniente (agregados).

Oficinas de Intendencia de la segunda división, una de teniente y una de capitán.

Parque de la Base Naval de Cádiz, una de comandante.

Transportes de Algeciras, una de comandante.

Parque de la Base Naval de Cartagena, una de comandante.

Transportes de Valencia, una de comandante.

Centro de Movilización núm. 5. (Valencia), una de capitán.

Depósito de Campamento de la cuarta división (Reus), una de teniente.

Transportes de Zaragoza, una de capitán.

Pagaduría de Haberes de la sexta división, una de teniente.

Depósito de San Sebastián, una de capitán.

Hospital de Pamplona, una de teniente.

Transportes de Burgos, una de teniente.

Parque de Coruña, una de comandante.

Jefatura de Servicios de Intendencia de Baleares, dos de teniente y una de capitán.

Parque de Palma de Mallorca, una de teniente.

Jefatura Servicios de Canarias, dos de capitán.

Pagaduría Haberes de Canarias, una de capitán.

Parque de Las Palmas, una de comandante.

Primera Comandancia primer Grupo, dos de teniente.

Primera Comandancia segundo Grupo, una de capitán y una de comandante.

Segunda Comandancia segundo Grupo, una de comandante.

Tercera Comandancia primer Grupo, dos de teniente y una de capitán.

Cuarta Comandancia primer Grupo, una de teniente.

Cuarta Comandancia segundo Grupo, una de teniente.

Pagaduría general de Marruecos, una de capitán.

Comandancia de Ceuta, dos de teniente.

Comandancia de Melilla, una de teniente y una de comandante.

Cuerpo auxiliar de Intendencia Militar.

Subsecretaría de este Ministerio, tres de auxiliar principal.

Tercera Inspección general de Intendencia, una de principal.

Pagaduría de Haberes de la segunda región, una de auxiliar de segunda.

Oficinas de Intendencia de la sexta división, una de auxiliar de primera y una de auxiliar de tercera en plaza de escribiente.

Pagaduría de Haberes de Baleares, una de auxiliar de tercera en plaza de escribiente.

Oficinas de Intendencia de Canarias, una de auxiliar de primera.

Pagaduría de Haberes de Canarias, una de auxiliar de segunda.

Hospital y Transportes de Melilla, una de auxiliar de tercera.

Servicio de posiciones del Rif, una de auxiliar de tercera en plaza de escribiente.

Sanidad Militar (Medicina)

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la séptima división orgánica, una de teniente coronel médico.

Asistencia al personal de Estado Mayor, Jefaturas de la sexta división orgánica y Generales, jefes y oficiales disponibles y en reserva en Burgos, una de comandante médico.

Hospital Militar de Burgos, Laboratorio, un capitán médico.

Hospital militar de La Coruña, Laboratorio, un capitán médico.

Hospital Militar de Tetuán, una de comandante y otra de capitán para el Laboratorio.

Hospital Militar de Ceuta, un capitán médico.

Hospital Militar de Valladolid, un teniente médico.

Hospital Militar de Barcelona, un teniente médico.

Hospital militar de Larache, un teniente médico.

Hospital Militar del Rif, un capitán cirujano y otro radiólogo.

Enfermería de Xauen, un capitán médico.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la cuarta división orgánica, un comandante médico.

Regimiento Infantería núm. 1, un capitán médico.

Regimiento Infantería núm. 5, un teniente médico.

Regimiento Infantería núm. 9, un teniente médico.

Regimiento Infantería núm. 14, un teniente médico.

Regimiento Infantería núm. 15, un teniente médico.

Regimiento Infantería núm. 18, un capitán y un teniente médicos.

Regimiento Infantería núm. 20, un teniente médico.

Regimiento Infantería núm. 21, un teniente médico.

Regimiento Infantería núm. 23, un teniente médico.

Regimiento Infantería núm. 24, un capitán médico.

Regimiento Infantería núm. 25, un teniente médico.

Regimiento Infantería núm. 26, un teniente médico.

Regimiento Infantería núm. 35, un capitán médico.

Regimiento Infantería núm. 37, un teniente médico.

Batallón Montaña núm. 5, un capitán médico.

Batallón Montaña 6, un capitán médico.

Regimiento Artillería a pie núm. 2, un capitán médico.

Regimiento Artillería de Costa 2, un capitán médico.

Regimiento Artillería de Costa 4, un capitán médico.

Comandancia de Artillería de Melilla, un teniente médico.

Grupo mixto de Artillería núm. 3, un capitán médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, un teniente médico.

Primera Comandancia segundo Grupo de Sanidad Militar, cuatro tenientes médicos.

Primera Comandancia tercer Grupo, cuatro tenientes médicos.

Segunda Comandancia primer Grupo de Sanidad Militar, dos tenientes médicos.

Segunda Comandancia segundo Grupo de Sanidad Militar, un capitán y dos tenientes médicos.

Segunda Comandancia tercer Grupo de Sanidad Militar, un teniente médico para la Sección ambulancia hipomóvil.

Segunda Comandancia cuarto Grupo de Sanidad Militar, un comandante y cuatro tenientes médicos.

Comandancia de Sanidad Militar de Melilla, un teniente médico.

Depósito de Recría y Doma de Ecija (Sección de Ubeda), un teniente médico.

Fábrica de Armas de Oviedo, un capitán médico.

Fábrica de Armas de Trubia, un capitán médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, un teniente médico.

Escala de reserva.

Primera Inspección de Sanidad Militar, un capitán o subalumno.

Segunda Inspección de Sanidad Militar, un capitán o subalumno.

Tercera Inspección de Sanidad Militar, un capitán o subalumno.

Jefatura de los Servicios Sanitarios médicos de la quinta división orgánica, un capitán o subalumno.

Jefatura de los Servicios Sanitarios médicos de la octava división orgánica, un capitán o subalumno.

Hospital Militar de Granada, un subalumno.

Hospital Militar de Burgos, un subalterno.
 Hospital Militar de Logroño, un subalterno.
 Hospital Militar de Pamplona, un subalterno.
 Hospital Militar de Valladolid, un subalterno.
 Hospital Militar de La Coruña, un subalterno.
 Hospital Militar de Vigo, un subalterno.
 Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, un subalterno.
 Hospital Militar de Palma de Mallorca, un subalterno.
 Tercer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, un subalterno.
 Cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, un subalterno.
 Compañía de Sanidad Militar de Canarias, un capitán o subalterno.
 Compañía de Sanidad Militar de Baleares, un subalterno.
 Hospital Militar de Larache, un subalterno.

Sanidad Militar (Farmacia).

Farmacéutico Mayor, Jefe de la Farmacia Militar de la segunda división.
 Farmacéutico primero, Jefe de la Farmacia del Hospital Militar de Logroño.
 Farmacéutico primero, Jefe de la Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas.

Sanidad Militar (Veterinaria)

Primera Inspección del Ejército.

Una de subinspector de segunda.

Jefaturas de las divisiones.

Séptima división, una de subinspector de segunda.
 Séptima división, una de veterinario primero.

Jefatura de Baleares.

Una de veterinario Mayor.

Jefatura de Canarias.

Una de veterinario Mayor.

Escuela de Equitación.

Una de veterinario Mayor.

Brigadas de Infantería.

Segunda brigada, una de veterinario segundo.
 Tercera brigada, una de veterinario segundo.
 Sexta brigada, una de veterinario segundo.
 Octava brigada, una de veterinario segundo.
 Duodécima brigada, una de veterinario segundo.
 Segunda media brigada de Montaña, una de veterinario primero.

Batallón de Ametralladoras núm. 1.

Una de veterinario segundo.

Caballería.

Cazadores núm. 4, una de veterinario segundo.
 Cazadores núm. 6, una de veterinario segundo.
 Cazadores núm. 8, una de veterinario segundo.

Depósito de Recría y Doma de Ejeja. (Sección Ubeda.)

Una de veterinario primero.

Artillería.

Regimiento ligero núm. 4, una de veterinario primero.
 Regimiento ligero núm. 6, una de veterinario segundo.
 Regimiento ligero núm. 8, una de veterinario segundo.
 Regimiento ligero núm. 11, una de veterinario segundo.
 Regimiento ligero núm. 16, una de veterinario segundo.
 Batallón Montaña núm. 2, una de veterinario segundo.
 Regimiento mixto núm. 1, una de veterinario primero.
 Comandancia circunscripción oriental, una de veterinario primero.

Ingenieros.

Batallón Zapadores núm. 7, una de veterinario primero.
 Batallón Ingenieros de Melilla, una de veterinaria segundo.

Intendencia.

Plana Mayor de la cuarta Comandancia, una de veterinario primero.
 Compañía a lomo primera brigada de Montaña, una de veterinario segundo.
 Comandancia circunscripción oriental, una de veterinario primero.

Sanidad.

Sección ambulancia primera brigada de montaña, una de Veterinario segundo.
 Sección ambulancia segunda brigada de montaña, una de Veterinario segundo.
 Comandancia circunscripción oriental, una de veterinario segundo.

Secciones Móviles de Veterinaria.

Número 1, una de veterinario Mayor.
 Número 6, una de veterinario primero.
 Número 7, una de veterinario primero.
 Para la primera brigada de Montaña, una de veterinario primero.
 Para la primera brigada de Montaña, una de veterinario segundo.
 Para la segunda brigada de Montaña, una de veterinario primero.

Tercio.

Una de veterinario segundo.

Regulares.

Grupo de Tetuán núm. 1, una de veterinario primero.
 Grupo de Melilla núm. 2, una de veterinario segundo.
 Grupo de Larache núm. 4, una de veterinario primero.
 Grupo de Alhucemas núm. 5, una de veterinario segundo.

Establecimiento de Cría caballar del Protectorado.

Una de veterinario primero.

NOTA. El destino en la plaza de superior categoría, no garantiza la permanencia en él, si llegase a existir excedente en la escala del destino que se ocupe en comisión, ni supone preferencia para ocuparle a su ascenso, si entonces hubiese otro de su empleo que con mejor derecho lo solicitara.

Intervención Militar.

Intervención Militar de la sexta división orgánica, una de Comisario de Guerra de segunda clase.
 Intervención de los servicios de Guerra de la plaza de Bilbao, una de oficial primero.
 Intervención Militar de la octava división orgánica, una de Comisario de Guerra de segunda clase.
 Intervención de los servicios de Guerra de la plaza de El Ferrol, una de Comisario de Guerra de segunda clase.

Cuerpo auxiliar de Intervención Militar.

Intervención general de este Ministerio, tres de auxiliar.
 Segunda Inspección general de los servicios de Intervención, dos de auxiliar.
 Intervención Militar de la primera división orgánica, dos de auxiliar.
 Intervención Militar de la tercera división orgánica, una de auxiliar.
 Intervención Militar de la quinta división orgánica, una de auxiliar.
 Intervención Militar de la sexta división orgánica, dos de auxiliar.
 Intervención de los servicios de Guerra de la plaza de Bilbao, una de auxiliar.
 Intervención Militar de la séptima división orgánica, dos de auxiliar.
 Intervención Militar de la octava división orgánica, tres de auxiliar.
 Intervención de los servicios de Guerra de la plaza de Oviedo, una de auxiliar.
 Intervención Militar de la Comandancia de Baleares, tres de auxiliar.

Cuerpo de conserjes y ordenanzas de Intervención Militar.

Intervención Militar de la Comandancia de Baleares, dos de conserje u ordenanza.

Cuerpo Jurídico Militar.

Fiscalía Jurídico Militar de la segunda división orgánica, una de teniente auditor de tercera.

Auditoría de Guerra de la tercera división orgánica, una de teniente auditor de primera, que podrá ser solicitada por los tenientes auditores de segunda para ser destinados, si así corresponde, en comisión, en plaza de superior categoría.

Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica, una de teniente auditor de primera, que podrá ser solicitada por los tenientes auditores de segunda, para ser destinados, si así corresponde, en comisión, en plaza de superior categoría.

Fiscalía Jurídico Militar de la séptima división orgánica, una de teniente auditor de primera, que podrá ser solicitada por los tenientes auditores de segunda, para ser destinados, si así corresponde, en comisión, en plaza de superior categoría.

Auditoría de Guerra de la Comandancia Militar de Baleares, una de Auditor de brigada (mando), que podrá ser solicitada por los tenientes auditores de primera, para ser destinados, si así corresponde, en comisión, en plaza de superior categoría.

Auditoría de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias, una de teniente auditor de segunda.

Nota. El destino en plaza de categoría superior, no garantizada la permanencia en él, si llegase a existir excedencia en la escala del destino que se ocupe en comisión, ni supone preferencia para ocuparlo a su ascenso, si entonces hubiese otro de su empleo que con mejor derecho lo solicite.

Cuerpo eclesiástico

Tenencia Vicaría de Canarias, una de capellán mayor. Podrá ser solicitada por los capellanes primeros, para ser destinados, si así corresponde, en comisión, en plaza de superior categoría.

Tropas y Servicios de Larache, una de capellán primero. Podrá ser solicitada por los segundos, para ser destinados, si así corresponde, en comisión, en plaza de superior categoría.

Tropas y Servicios de Mahón, una de capellán segundo.

Hospital Militar de Carabanchel, una de capellán segundo.

Cuerpo de Oficinas Militares*Vacantes de archiveros.*

Ministerio de la Guerra, una de primero y dos de tercero.

Archivo General Militar, una de primero.

Primera Inspección general del Ejército, una de segundo.

Primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava divisiones, una de tercero en cada una.

Comandancia Militar de Baleares, una de segundo.

Territorios de Melilla y Ceuta, una de tercero en cada uno.

Vacantes de oficiales.

Ministerio de la Guerra, 18.

Jefatura de Aviación, una.

Estado Mayor Central del Ejército (por resultar desierto el concurso), dos.

Archivo General Militar, 12.

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, una.

Academia de Artillería e Ingenieros, una.

Segunda Inspección general del Ejército, una.

Tercera Inspección general del Ejército, dos.

Primera división orgánica, 10.

Segunda división orgánica, seis.

Tercera división orgánica, cinco.

Cuarta división orgánica, una.

Quinta división orgánica, cinco.

Sexta división orgánica, dos.

Séptima división orgánica, seis.

Octava división orgánica, dos.

División de Caballería, dos.

Primera y octava brigada de Infantería, una en cada una.

Segunda brigada de Montaña, una.

Tercera brigada de Caballería, una.

Tercero, cuarto, sexto, séptimo, noveno, 10, 11, 12, 15 y 16 Centro de Movilización y Reserva, una en cada uno.

Primera, segunda, tercera, quinta, octava, novena, 13, 17, 18, 26, 32, 34, 35, 36, 41, 44, 46, 48, 52, 53, 54, y 55 56 Caja recluta, una en cada una.

Sección de Infantería (Madrid) y de Artillería de costa (Cádiz) de la Escuela Central de Tiro, una en cada una.

Auditorías de Guerra de la cuarta y sexta división y Comandancia Militar de Canarias, una en cada una.

Comandancia Militar de Cádiz, dos.

Comandancia Militar de El Ferrol, una.

Comandancia Militar de Baleares, dos.

Comandancia Militar de Canarias, tres.

Comandancia Militar de Mahón, una.

Comandancia Militar de Las Palmas, una.

Comandancia Militar de Segovia, Oviedo, San Sebastián, Córdoba, Murcia y Tarragona, una en cada una.

Territorio de Melilla, una.

Vacantes de escribientes.

Ministerio de la Guerra, nueve.

Archivo General Militar, 11.

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, tres.

Academia de Artillería e Ingenieros, una.

Asociación del Colegio de Huérfanos de Infantería (Toledo), una.

Segunda Inspección general del Ejército, tres.

Tercera Inspección general del Ejército, dos.

Primera división orgánica, 12.

Segunda división orgánica, seis.

Tercera división orgánica, cinco.

Cuarta división orgánica, una.

Quinta división orgánica, tres.
Sexta división orgánica, cuatro.
Séptima división orgánica, cinco.
Octava división orgánica, ocho.
División de Caballería, dos.
12.ª brigada de Infantería, una.
Primera brigada de Caballería, una.
1.º, 3.º, 8.º 13, 15 y 16 Centros de Movilización y Reserva, una en cada uno.

Segunda, cuarta, 15, 31, 32, 44, 46, 48, 50 y 55 Cajas recluta una en cada una.

Auditoría de Guerra de la primera división, tres.

Auditoría de Guerra de la octava división, tres.

Auditoría de Guerra de Canarias, dos.

Comandancia militar de Mahón, una.

Comandancia militar de Ferrol, dos.

Comandancia militar de Canarias, siete.

Comandancia militar de Baleares, una.

Cuartel general del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, tres.

Auditoría de Guerra del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, una.

Territorio del Rif, una.

Madrid, 3 de diciembre de 1931.—

Azaña.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERIA, en situación de reserva, D. Gregorio Verdú Verdú, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7 (Barcelona), en súplica de que se le conceda la vuelta a activo; teniendo en cuenta que su situación actual, adquirida a voluntad propia, es definitiva, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Sección de Material**AUTOMOVILISMO**

Circular. Excmo. Sr.: Terminando el 31 de diciembre el actual ejercicio económico para el debido cumplimiento de la ley de Contabilidad en lo que al servicio de automóviles se refiere, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Los Cuerpos entregarán a las Subpagadurías del servicio de automóviles el día 25 de diciembre los cargos por efectos y pequeños reparaciones de los servicios ajenos, normales y extraordinarios realizados, bien entendido que para los que no lo efectúen en dicha fecha quedará de su cuenta el importe de los mismos.

Art. 2.º Los Cuerpos que hayan efectuado servicios ajenos, remitirán, antes del día 27, a las Dependencias a las cuales lo han prestado, una relación comprensiva de los kilómetros recorridos y categoría de los vehículos empleados, valorada con arreglo al artículo 44 de la orden circular de 9 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 22). Las citadas dependencias que han recibido los servicios, al formalizar sus cuentas de caudales, incluirán el importe de estos servicios ajenos entre los haberes que se acreditan para que puedan figurar en su relación de acreedores.

Art. 3.º Las Subpagadurías procederán a reintegrar a la Pagaduría y Caja Central Militar, precisamente dentro del año actual, el sobrante que les resulte, dando cuenta telegráficamente a la Sección de material (Automóviles) de este Ministerio, y a la citada Pagaduría y Caja Central Militar, de las cantidades reintegradas confirmándolo de oficio el día 31 de diciembre.

Art. 4.º Los Cuenpos extraerán de la C. A. M. P. S. A., Comercial Pirelli y Sociedad Hutchinson, antes del 12 de diciembre, los artículos que consideren necesarios hasta finalizar el mes, calculando con algún exceso las necesidades de los mismos.

Art. 5.º Las casas que se citan en el artículo anterior, una vez en su poder los vales, los presentarán al cobro en este Ministerio antes del 25 de diciembre.

Art. 6.º Los suministros que con carácter excepcional se efectúen desde el referido día 12 hasta el 31, lo recopilarán los antedichos proveedores para dar cuenta de su importe a este Ministerio y poderlos incluir en la relación de acreedores para su pago en concepto de resultas.

Art. 7.º Los Cuerpos que tengan presupuestos aprobados por grandes reparaciones y éstas estén precisamente realizadas dentro del año y sus comprobantes formalizados en el mismo, formularán los cargos prevenidos en el artículo 36 de la orden circular de 9 de enero último (D. O. núm. 22) y los cursarán a la Pagaduría y Caja Central Militar antes del 20 de diciembre.

Art. 8.º Los Cuerpos cursarán a la Sección de Material (Automóviles) de este Ministerio, el día primero de enero próximo, copia exacta de la relación a que hace referencia el artículo segundo de esta orden, al objeto de que la Pagaduría y Caja Central Militar pueda formalizar, con urgencia los cargos contra las Dependencias que hayan recibido los servicios ajenos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Instrucción y Reclutamiento

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado por segunda vez en orden circular de 28 de octubre último (D. O. núm. 243), para proveer una vacante de capitán de INTENDENCIA profesor de la segunda Agrupación del plan de estudios de la extinguida Academia General Militar, en comisión por un año, que existe en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, y designar para ocupar dicha vacante, con carácter forzoso, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la orden circular de 28 de junio de 1926 (C. L. núm. 275), al del citado empleo y Cuerpo D. Juan Ruiz López, con destino en este Ministerio, el que se incorporará con toda urgencia, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

JUNTAS LOCALES DE EMIGRACIÓN

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas a este Ministerio referentes a las dificultades que presenta el nombramiento de delegados de la autoridad militar en las Juntas locales de Emigración, por haber desaparecido los organismos de reserva a que, según el artículo 455 del vigente reglamento de Reclutamiento, debían de pertenecer los nombrados, y no existiendo en la actualidad personal militar para desempeñar dichos servicios, he tenido a bien disponer, previo acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Previsión, quede en suspenso el nombramiento de dichos delegados, y que la función que desempeñaban en las referidas Juntas sea cumplimentada por los Inspectores de Emigración.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta que el General de la segunda división formuló a este Ministerio en 19 de noviembre pasado, acerca de si se debe irrogar perjuicio en el expediente de excepción de un recluta con prórroga de primera clase, caso de contraer matrimonio entre una

y otra revisión; teniendo en cuenta que no es obstáculo para el disfrute de ella el hecho de que el excepcionante se haya casado, si sigue atendiendo a la persona que le da derecho a disfruutarla, he tenido a bien disponer, con carácter general, que los mozos casados al solicitar prórroga de primera clase y los reclutas que la disfruten, si contraen matrimonio entre una y otra revisión, mientras subsista la unidad legal, seguirán en el disfrute de ella, si justifican siguen manteniendo a la persona que les da derecho a la prórroga, y caso de no efectuarlo, le serán aplicados los preceptos del artículo 283 del reglamento de Reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Todos los jefes, oficiales, clases de tropa y asimilados y el personal militar sin categoría ni asimilación militar que hubiese pasado a situación de retirado sin contar los dieciocho años de servicio que exige la ley de reclutamiento, quedarán sujetos a la obligación militar hasta el término de dicho plazo, durante el cual serán incorporados a filas al propio tiempo que lo fuesen, en caso de movilización, los mozos del reemplazo a que aquéllos pertenezcan o estén afectos. En tal caso, los oficiales y los suboficiales, sargentos y cabos, entrarán a formar parte de la respectiva escala de complemento con el empleo que ostentasen al retirarse.

A las clases de segunda categoría y personal militar sin categoría ni asimilación a oficial retirados que se encuentren en dichas condiciones, se les entregará un certificado de servicios en el que se haga constar el reemplazo a que pertenecen o al que quedan afectos para movilización, y mientras no sean movilizados, quedarán dispensados de pasar la revista anual y de solicitar autorización para cambiar de residencia, exigidas por el vigente reglamento de Reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central
del Ejército

Sección de Organización y Movilización

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien resolver quede modificada la

plantilla del regimiento de Aerostación y Escuela de Observadores Aerosteros publicada por orden de 5 de junio último (D. O. núm. 123), en el sentido de ser cuatro los caballos de oficial, para el coronel, el tenien-

te coronel, el comandante jefe de las unidades y el capitán ayudante, en lugar de los nueve que figuran en la mencionada plantilla, que queda así disminuída en cinco caballos de oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de clases de segunda categoría v asimilados del Arma de Infantería

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes al mes actual.

Regimientos	Cantidades	Batallón montaña	Cantidades
1	339,00	1	90,00
4	259,00	2	152,00
6	306,50	4	136,80
7	236,00	6	100,00
9	301,00	7	95,00
13	316,00	8	143,00
16	279,00		
17	227,00		
20	186,00		
22	309,00		
23	335,00		
26	224,00		
30	504,00		
31	355,00		
32	345,00		
33	261,00		
35	245,00		
38	453,00		
39	230,00		
41	265,00		
43	286,00		
44	200,00		

Carros n.º 1	Cantidad
"	60,00

Batallón de Ciclistas	Cantidades	Batallones de Ametralladoras	Cantidades
"	178,60	"	126,00

Caja de Recruta	Cantidades	Centros de Movilización	Cantidades
6	20,75	2	12,00
14	65,55		
15	21,00		
16	42,50		
30	57,85		
38	16,80		
47	12,00		
48	24,00		
53	7,60		

CENTROS Y DEPENDENCIAS	Cantidades
Regulares de Tetuán, 1.....	119,25
Idem de Melilla, 2.....	135,00
Idem de Larache, 4.....	141,00
Idem de Alhucemas, 5.....	131,00
Tercio.....	626,00
Compañía Disciplinaria.....	10,00
Academia de Infantería.....	74,00
Escuela Superior de Guerra.....	13,00
Id. Central de Gimnasia.....	28,00
Secciones de Ordenanzas.....	34,00
Pagaduría de la 8.ª División.....	17,00
Música Republicana Nacional ..	18,00
Inválidos ..	27,00
Aviación Militar primera Escuadra ..	17,80
Idem cuarta Escuadra.....	26,80
Idem Servicios.....	13,00
Pagos directos y por abonarés de otros Cuerpos de los socios voluntarios	646,25
Habilitado D. José Soler	103,56
Idem D. Juan Quesada.....	6,00

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan han satisfecho las cuotas del mes de agosto, después de la publicación en su correspondiente DIARIO OFICIAL.

Regimientos	Cantidad	Cajas Recluta	Cantidad	Centros de movilización	Cantidad
5	366,00	22	43,75	6	21,50
7	296,00			7	145,00
24	277,00			9	143,00
34	373,00			13	14,00
44	241,00			15	11,00

CENTROS Y DEPENDENCIAS

Cantidad

Intervenciones de Tetuán.....	60,00
Idem de Melilla	55,00
Escuela Central de Tiro	52,00
Penitenciaría de Mahón	2,00
Pagaduría de Marruecos	10,95
Carros Combate n.º 1	65,00

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan, han satisfecho las cuotas de los meses que también se indican, después de su publicación en sus correspondientes DIARIOS OFICIALES.

Regimiento Infantería núm. 18 (julio)	318,00
Regimiento de Infantería núm. 28 de socios voluntarios (julio)	31,80
Centro de Movilización núm. 4, de socios voluntarios (julio)	9,00
Centro de Movilización de núm. 4 ídem (julio)	26,00
Centro de Movilización núm. 7 (julio)	225,00
Pagaduría primera división (marzo a julio)	54,80
Pagaduría sexta división (junio)	11,15

Cuerpos, Centros y Dependencias que han dejado de dar cumplimiento a cuanto preceptúa el artículo séptimo del reglamento por el que se rige esta Sociedad, en los meses que también se indican.

JULIO

Intervenciones de Xauen y del Rif.—Pagadurías de la sexta división.—Colegio de Huérfanos de la Guerra. Centros de Movilización núms. 3, 10 y 11.

AGOSTO

Regimientos núms. 11, 14, 18, 19, 21, 22, 26 y 37.—Batallón Montaña núm. 4.—Regulares núm. 3.—Intervenciones Yebala, Xauen y Rif.—Pagadurías de la primera, cuarta y sexta divisiones.—Parque Central de Automóviles.—Colegio Huérfanos de la Guerra.—Aviación Militar tercera Escuadra.—Centros de movilización núms. 3, 4, 5, 10 y 11.

SEPTIEMBRE

Regimientos núms. 2, 3, 5, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 36, 37, 40 y 42.—Batallones de de Montaña núms. 4 y 5.—Regulares núms. 3 y 4.—Intervenciones de Tetuán, Melilla, Yebala, Xauen y Rif, e Inspección General de Intervenciones.—Escuela Central de Tiro.—Penitenciaría Mahón.—Pagadurías de la primera, tercera, cuarta y sexta divisiones y Marruecos.—Parque Central de Automóviles.—Colegio de Huérfanos de la Guerra.—Cuerpo de seguridad (Madrid).—Aviación Militar segunda y tercera Escuadras. Centros de Movilización núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Nota.—El regimiento de Infantería núm. 37, antiguo Debe: de febrero a junio, inclusive.—La Pagaduría de Haberes de la segunda División Debe: de junio a septiembre, inclusive.—La Pagaduría de Haberes de Santa Cruz de Tenerife Debe: de junio a septiembre, inclusive.

Madrid, 30 de septiembre de 1931.—El Auxiliar de Caja, Isidro Jiménez.—Cajero, Simón Jaray.—Interviniente: el Interventor, Manuel Cortés.—V.º B.º, el comandante ordenador de pagos, Fausto Bañares.

Asociación del Colegio para Huérfanos de Infantería

BALANCE correspondiente al mes de septiembre de 1931, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la Asociación, aprobado por orden de 17 de febrero de 1926. (C. L. Apéndice 2.)

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.	
Existencia anterior según balance...	1.860.525	42	Importe del presupuesto de varones en el mes de septiembre (de Jefes y Oficiales).	55.885	05	
Importe de las cuotas de socios del mes de septiembre y atrasadas	45.159	93	Idem id. de hembras en el mismo (idem id.)	28.885	>	
Abonares expedidos en el mes de pendientes de pago.....			Idem id. pensionistas de ambos sexos en id. Abonado a la caja central por abonares pagados.....	50.040	99	
Consignación del Estado a Colegio y del mismo para empleados, sirvientes.....	70.870	37	Por un cargo contra Asociación por varios conceptos.....	2.280	15	
Idem de id. librado de menús en julio 1931.	10.000	00	Por gastos uniformes cadetes.....	2.975	05	
Intereses papel del Estado 3 por 100.....	7.743	75	Por id. huérfanos intercambiados.....	7.448	35	
Idem 5 por 100.....	3.125	00	Por id. id. Residencias.....	1.338	95	
Donativo Centro Cultural Ejército y Armada de Badajoz.....	985	02	Por cargo Asociación Clases tropa.....	5.384	80	
Idem disuelta Zona de Guenca.....	77	50	Por sobre haberes huérfanos filiados.....	50.796	70	
Cargo Asociación Clases Tropa.....	50.796	70	Por pensiones de meses anteriores y depósitos varios.....	956	>	
Pensiones disueltas que pasan a Depósito..	695	55		5.039	58	
Idem de agosto no abonadas, nómino Toledo	216	55	Suma el haber	211.031	42	
Idem de septiembre no pagadas.....	4.938	50	Idem el debe	2.055.960	89	
Liquidaciones varios cadetes.....	825	60				
Suma el debe	2.055.960	89	Existencia en Caja según se detalla.....	1.844.929	47	
			DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA			
			Papel pendiente de liquidación.....	54.824	15	
			En metálico.....	1.505	95	
			Valor efectivo en la fecha de compra del papel del Estado propiedad de la Asociación, depositado en el Banco de España.	1.375.338	16	
			Idem en depósito para premio «Plus Ultra».	11.056	15	
			En cuenta corriente Banco España Madrid	156.862	04	
			Carpeta de cargos contra Colegios.....	106.259	11	
			Idem de abonares pendientes de cobro en la Caja Central.....	62.834	83	
			En la cuenta corriente de la Caja Central...	10.129	84	
			En la id. id. Banco España, sucursal de Toledo.	66.119	24	
			Total	1.844.929	47	
SITUACIÓN DE LOS HUÉRFANOS, ARTICULO 12						
SITUACION	Varones de		Hembras de		TOTAL de	
	Jefes y oficiales	Tropa.	Jefes y oficiales	Tropa.	Jefes y oficiales	Tropa.
Internos Colegios.....	360	163	258	120	618	283
Externos artículos 29 y 30.....	603	187	745	253	1.348	440
Academias Militares.....	32	1	>	>	32	1
Filiados en el Ejército.....	61	28	>	>	61	28
En otros Centros de enseñanza...	28	2	>	>	28	2
Totales	1.084	381	1.003	273	2.087	754
Plazas vacantes de alumnos de pago: ninguna.						
NÚMERO DE SOCIOS QUE HAN PAGADO						
			Generales.....	58		
			Jefes, Oficiales y asimilados.....	6.474		
			Clases de 2.ª categoría e id.....	>		
			Total de socios	6.532		

Cuerpos y entidades que han de dajo de enviar las cuotas (de los meses que se indican:

Julio.—Centro de Movilización y Reserva núm. 10. Intervenciones Militares de Melilla y Rif. Parques divisionarios de Artillería núms. 1, y 3. Pagaduría de Haberes de la sexta división.

Agosto.—Regimiento Infantería números 3, 14, 18, 19 y 40. Centros de Movilización y Reserva núm. 10. Intervención Militar del Rif. Parques

divisionarios de Artillería núms. 1, 2, 4, 5, 6 y 7. Pagaduría de Haberes de la segunda y sexta divisiones y Guardia Colonial de Santa Isabel.

Septiembre.—Regimiento de Infantería núms. 1, 3, 5, 14, 18, 19, 36, 37 y 40. Centros de Movilización y Reserva núms. 1, 5, 10, 12 y 14. Mehallá del Rif núm. 5. Parques divisionarios de Artillería números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8. Colegio de Huérfanos de Infantería. Escuela Central de Gimnasia, Aviación,

escuadra núm. 3. Pagaduría de Haberes de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima divisiones y Guardia Colonial de Santa Isabel.

Toledo, 15 de octubre de 1931.—El Comandante Depositario, *Manuel Muner*.—Visto bueno; El General Presidente, *R. de Rivera*.